



ESTADO DE
QUERÉTARO



Poder Legislativo de Querétaro

OP60 56883

10/09/24 11:52

212049-38E109TI52AL10

Sistema de Control de Asuntos

ANEXO 1 UCB

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 13, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro es la autoridad competente encargada de la investigación y persecución del delito, a fin de evitar que los delitos queden impunes, por tanto, constituye un Órgano Público que realiza la función estratégica en materia de seguridad.
2. Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución.
3. Que el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades se decida sobre la pretensión o la defensa, y en su caso, se ejecute tal decisión, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes¹.

¹ Tesis [A.]: 1a. LXXVII/2019 (10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 70, , Tomo I tomo VII, septiembre de 2019, p. 125. Reg. digital 2020614.



4. Que lo anterior, el Derecho de Acceso a la Justicia resulta ser de orden público y debe atenderse previamente al objeto del fondo, lo que puede traducirse en otorgar al ciudadano mecanismos efectivos para las necesidades.
5. Que el acceso a la justicia debe entenderse vinculado a la investigación y persecución de los delitos, pues tal acceso tiene como presupuesto lógico la obligación del Estado de investigar y perseguir los actos delictuosos que permitan la captura y enjuiciamiento de los responsables de las conductas delictivas.²
6. Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función de Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
7. Que la seguridad pública prevista en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional confiere la gestión de actuaciones para el Ministerio Público y las policías que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos de manera real y efectiva bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto de los derechos humanos.
8. Que el artículo 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

² Consultable en 537-Texto%20del%20artículo-1963-1-10-20220531.pdf



ESTADO DE
QUERÉTARO



9. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley³.
10. Que el 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.
11. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevé como una de las funciones de este organismo constitucional autónomo, la investigación y persecución de los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables.
12. Que el artículo 47, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece como se integra su patrimonio y presupuesto, compuesto por el presupuesto que anualmente le asigne la Legislatura del Estado; y los recursos económicos que obtenga, distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura.
13. Que los recursos adicionales al presupuesto asignado por la legislatura del Estado de Querétaro; conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se ubican en este último supuesto

³ Párrafos primero y segundo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



ESTADO DE
QUERÉTARO

entre otros, las donaciones gubernamentales y el cobro de derechos, por lo que se considera necesario establecer, la donaciones, decomisos, y demás ingresos por concepto de la prestación de servicios de actividades académicas, así como por cursar niveles educativos impartidos en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la expedición de diversos de documentos académicos.

14. Que con el propósito de generar mejoras en la procuración de justicia y fortalecer el Estado de Derecho, es necesario atender las necesidades de infraestructura, capacitación, así como de recursos humanos y materiales, de modo que las Fiscalías puedan garantizar de manera óptima y competitiva el acceso a la justicia para la sociedad⁴.
15. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como Órgano Constitucional Autónomo tiene una de las tareas primordiales del Estado, la cual conlleva obtener una mayor especialización, agilización y control de sus funciones para atender eficazmente las demandas sociales en procuración de justicia; y esto se logra a través de recursos económicos que le permitan cumplir con objetividad, profesionalismo y eficiencia sus funciones.
16. Que es dable colegir que la igualdad de oportunidades en la educación es claramente un principio global abarcado por la mayoría de tratados de derechos humanos⁵
17. Que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones⁶.

⁴ Bedolla, I. (2021). "La procuración de justicia, un eslabón aún en construcción". Instituto Mexicano de la Competitividad. Centro de Investigación en Política Pública. Consultable en: <https://imco.org.mx/la-procuracion-de-justicia-un-eslabon-aun-en-construccion/>

⁵ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 714/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 03 de octubre de 2018, página 28.

⁶ Numeral 1, artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



- 18.** Que la enseñanza debe estar orientada a "desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana"⁷, por lo que la capacitación coadyuva al crecimiento de la profesionalización del personal.
- 19.** Que la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues es una condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo⁸.
- 20.** Que el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es una institución de formación profesional, para obtener diversos niveles académicos, por lo que representa una opción académica de calidad y excelencia para la ciudadanía, que tenga interés en obtenerlos.
- 21.** Que el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, el cual tiene dentro de sus facultades llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General y de su cuerpo docente.
- 22.** Que las actividades académicas realizadas por la Fiscalía General del Estado de Querétaro tienen el objetivo de desarrollar nuevas habilidades que potencialicen el desempeño de los alumnos dentro de la procuración de justicia y en general en materia de seguridad.
- 23.** Que conforme a lo establecido en el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho fundamental de todas las personas, por lo que, a efecto de contar con profesionistas

⁷ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 714/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 03 de octubre de 2018, página 28 y 29.

⁸ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 750/2015, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 20 de abril de 2016, página 60.



capacitados que cuenten con herramientas intelectuales para atender las necesidades en materia de procuración de justicia, la formación a través de los servicios académicos que imparte el Instituto del Servicio Profesional de Carrera para las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es gratuito.

- 24.** Que con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana en la institución, la Fiscalía General del Estado de Querétaro estima necesario aperturar sus programas académicos para que existan nuevos perfiles especializados en materia de procuración de justicia e incluso puedan integrarse formalmente a la Fiscalía General, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, así como las evaluaciones correspondientes.
- 25.** Que resulta en consecuencia un objetivo potencializar la capacitación y formación de nuevos fiscales, permitiendo que abogados de distintos perfiles puedan conocer la especialización académica existente en la institución además de enriquecer las generaciones con los conocimientos de su ejercicio profesional.
- 26.** Que por lo anterior, es necesario concretar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el propósito de poder consolidar el marco jurídico que habrá de implementarse en los diversos rubros abordados, con la finalidad de cumplir con el objeto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la misma Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable en la materia.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa de:



LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI, XVIII, XXIV, XXV y XXXI del artículo 28; se adiciona una fracción IV bis al artículo 48, una fracción III bis, un segundo y tercer párrafo al artículo 52; y cinco tablas al artículo 53; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 28. La contraloría tiene ...

I. a la **X**...

XI. Verificar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, así como de las demás disposiciones en materia de responsabilidades administrativas aplicables al personal de la Fiscalía General;

XII. a la **XVII**...

XVIII. Substanciar y resolver las reclamaciones a cargo de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro;

XIX. a la **XXIII**...

XXIV. Investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas;

XXV. Iniciar y substanciar los procedimientos responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

XXVI. a la **XXX**...

XXXI. Substanciar y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le



remita la autoridad investigadora, en los casos de faltas administrativas graves o de particulares; y

XXXII. Las demás que ...

Artículo 48. Los recursos adicionales ...

I. a la IV...

IV. bis. Donaciones, abandonos y pagos por concepto de reparación del daño en aquellos casos que la Fiscalía General figure como ofendida;

V. A la IX...

Artículo 52. Son sujetos de ...

I a la III ...

III. bis Por los servicios comprendidos en la fracción V y los servicios relacionados con actividades académicas, las personas que así lo soliciten;

IV a la VII ...

El personal de la Fiscalía General que curse los distintos niveles educativos o certificaciones que se imparten en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, quedarán exentos del pago por concepto de actividades académicas.

La Fiscalía General podrá celebrar convenios de colaboración para la realización de actividades académicas con instituciones, organismos y entes públicos o privados.

Artículo 53 . Por los servicios . . .

Tabla ...



ESTADO DE
QUERÉTARO



CONCEPTO			UMA
Expedición de documentos académicos	Duplicado de Título o Diploma	Por duplicado de título o diploma	20
	Duplicado de constancias de capacitación	Por hoja	0.0125

CONCEPTO			UMA
Actividades académicas	Diplomado	Por mes.	10
	Especialidad	Por mes.	20
	Licenciatura	Por mes.	15
	Maestría	Por mes.	24

CONCEPTO		UMA
Inscripción al Padrón de Proveedores.	Persona Física	6
	Persona Moral	14

CONCEPTO		UMA
Renovación de Registro al Padrón de Proveedores	Persona Física	3
	Persona Moral	5



CONCEPTO		UMA
Actividades académicas que se impartan a colegios, asociaciones y público en general.	Por hora impartida a grupo de hasta 30 personas	50

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 días del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.